

Guía para la aplicación de la
Ley de Segunda Oportunidad
a personas en situación vulnerable

El porqué de la Fundación Fernando Pombo

Observando a nuestro alrededor con otra mirada, es muy posible que percibamos nuevas realidades. Y con un ejemplo desarrollo esta idea. Cuando los abogados expertos en mercantil, financiero, concursal, fiscal, propiedad intelectual o laboral -entre otras muy destacables áreas en los despachos de abogados multidisciplinarios- orientan su experiencia para encontrar soluciones a los más desfavorecidos, resolviendo cuestiones jurídicas muy relevantes a las que no se enfrentan habitualmente, justo lo que sucede es que estos abogados perciben nuevas realidades, o mejor dicho, nuevas dimensiones en planos paralelos de la misma realidad social. Los proyectos jurídicos *pro bono* nos acercan a estos otros planos de la misma realidad porque utilizamos otra mirada para analizarla. Pero lo importante, además, es que tienen un efecto multiplicador para todos los que se implican en ello, ya sean abogados *pro bono*, abogados de entidades sociales, trabajadores sociales, estudiantes y, sobre todo, personas en situaciones de vulnerabilidad.

Cómo llegar a las realidades legales de personas que precisan ayuda es parte de nuestro trabajo en la Fundación Fernando Pombo. Nos acercamos constantemente a las entidades sociales que atienden de cerca a las personas vulnerables e identificamos los temas relevantes en los que los proyectos de abogacía *pro bono* pueden tener un impacto social.

En este caso, el *storytelling* de nuestro Proyecto sobre la Segunda Oportunidad para Personas Vulnerables es sencillo. La abogada Elena Rodilla, desde su trabajo en la Fundación TRABE, atendiendo a mujeres víctimas de trata es el punto de partida. Ella identifica la necesidad de acercar la Ley de Segunda Oportunidad a las personas a las que atiende en su día a día. Elena traslada su inquietud a Concha Molina, directora de la Clínica Jurídica de ICADE, y ambas nos hacen ponernos en marcha. Recibimos la idea con gran entusiasmo en la Fundación, creyendo verdaderamente que las personas que viven en una situación de «sobreendeudamiento» necesitan una segunda oportunidad.

Y desde la Fundación Fernando Pombo llegamos a María José Paz-Ares, socia de Gómez-Acebo & Pombo y Andrea Rodríguez, abogada también de Gómez-Acebo & Pombo, expertas en derecho concursal, que como abogadas *pro bono* de la Fundación, han dirigido y redactado esta guía, coordinándose con Elena Rodilla para orientarla a aquellos que se acercan a la realidad de las personas en esta situación de «sobreendeudamiento». Se han enfrentado juntas a la realidad social y esto ha tenido como resultado este trabajo de colaboración.

El porqué de la Fundación para impulsar este proyecto es su total alineamiento con el desarrollo de nuestros fines. No consiste solo en editar esta guía, sino en acercarnos con ella a las realidades de las personas más desfavorecidas y, en particular, a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, identificando -como abogados- el mejor modo de orientarles y de, en su caso, proponer mejoras a las leyes, una vez verificada su idoneidad con nuestra práctica.

La colaboración en red y el desarrollo tecnológico son claves para el futuro de las sociedades. Esperamos que esta guía, fruto de un trabajo conjunto y de innovación social, así como la web que hemos desarrollado con un contenido visual y complementario, sean herramientas útiles para el impulso de la justicia social. Esto no hubiera sido posible sin el apoyo de la Fundación Llorente & Cuenca y de todos sus voluntarios que han colaborado en este Proyecto. Gracias, una vez más, a todos ellos.

Esta es una Fundación de abogados, como lo era Fernando, que promueve una abogacía comprometida con los derechos de los más desfavorecidos. Creamos proyectos para fortalecer el acceso a la justicia, el estado de derecho y los derechos humanos, como expresión de nuestra función social como abogados. Esperamos que este Proyecto sobre la Segunda Oportunidad contribuya de forma concreta a estos fines y aporte valor a aquellos en situación más vulnerable en nuestra sociedad.

Ana Higuera
Abogada
Directora de Pro Bono
Fundación Fernando Pombo

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES PREVIAS	p. 9
Vademecum	p. 10
Personas que podrían beneficiarse de la Ley de Segunda Oportunidad	p. 12
2. MECANISMOS DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD	p. 15
A. Acuerdo extrajudicial de pagos	p. 16
B. Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho	p. 22
3. RECOMENDACIONES	p. 31

1

CONSIDERACIONES PREVIAS

El objeto de la presente guía es aportar una visión práctica y sencilla de las distintas alternativas que contempla la Ley de Segunda Oportunidad¹ para aquellas personas físicas que, encontrándose en una situación de insolvencia –es decir, que no pueden hacer frente de forma regular a los compromisos de pago que han asumido–, quieren encontrar una solución que les permita superar esa situación.

Para ello, la Ley de Segunda Oportunidad contempla distintos mecanismos, cuya aplicación dependerá de las circunstancias particulares de la persona física.

Asimismo, la guía incluye ejemplos de situaciones reales en las que podría aplicarse la Ley de Segunda Oportunidad para que puedan identificarlas las entidades sociales de atención directa a personas en situación de vulnerabilidad.

1: Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

VADEMECUM

A los efectos de facilitar la comprensión de esta guía, se explicarán a continuación los conceptos fundamentales de la misma:



Activo

Es el conjunto de bienes y derechos titularidad de la persona física, es decir, su patrimonio. Incluye tanto bienes inmuebles –como podría ser una vivienda o un terreno–, como bienes muebles –efectivo en una cuenta bancaria, un automóvil, una pensión alimenticia, etc–.

Pasivo

Es el conjunto de las obligaciones –deudas– asumidas por la persona física, tanto deudas contraídas con entidades financieras, con la Seguridad Social, con Hacienda, o con el propietario de la vivienda en la que viven en régimen de alquiler.

Quita

Es la condonación de un determinado porcentaje de una deuda, que ya no tendrá que ser pagado por el deudor persona física. Imaginemos un crédito por importe de 100 €, si le aplicáramos una quita del 30%, ello implicaría que se perdonaría al deudor el pago de 30 €, de tal forma que solo debería pagar 70 €.

Crédito ordinario

Son aquellos que no son créditos privilegiados, ni créditos subordinados, ni créditos contra la masa.

Crédito privilegiado

Son aquellos créditos/deudas que se encuentran garantizados con determinados bienes del deudor. Por ejemplo, los préstamos con garantía hipotecaria (una hipoteca sobre una vivienda o un terreno), y también los créditos públicos (frente a la Seguridad Social, Hacienda, etc.).

Espera

Es un aplazamiento en el pago de una deuda.

Crédito subordinado

Son aquellos créditos que (i) se corresponden con intereses o recargos, (ii) han sido comunicados tardíamente por el acreedor, o (iii) son titularidad de personas especialmente relacionadas con el deudor –por ejemplo, el cónyuge en caso de personas físicas–.

Crédito contra la masa

Son aquellos créditos que (i) o bien nacen con motivo del concurso de acreedores –por ejemplo, los honorarios del mediador concursal–, (ii) o bien nacen después de la declaración de concurso –por ejemplo, las rentas mensuales que se devengan con posterioridad a la fecha de declaración del concurso derivadas del alquiler de la vivienda –.

PERSONAS QUE PODRÍAN BENEFICIARSE DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD



<<Soy Marta, víctima de violencia de género, no tengo empleo y mi exmarido, tras un largo proceso de separación, nos ha dejado a mis hijos y a mí con muchísimas deudas a las que no puedo hacer frente yo sola. Todo lo que compraba lo ponía a mi nombre (créditos, coche, etc); me pedía que firmara y yo no podía negarme, ni entendía lo que implicaba. No tengo para pagar las facturas ni el alquiler... Mis hijos son pequeños e intento que no se preocupen de la gravedad de la situación, pero realmente es insostenible y necesito ayuda urgente. No consigo trabajo y aunque lo consiguiera, sería imposible afrontar los gastos del día a día y las deudas...>>



<<Me llamo Alberto; he trabajado en el sector de la construcción toda mi vida hasta que hace cuatro años mi empresa me despidió por ajustes en la plantilla. Mi mujer es ama de casa y no ha trabajado nunca fuera de casa. Tenemos tres hijos, una hipoteca a la que hacer frente, un vehículo que justo adquirimos antes de que se produjese el despido y varios créditos que hemos ido pidiendo para poder hacer frente a las facturas y a los gastos básicos de luz, agua, comida desde que se me terminó la prestación... Estamos dejando impagadas algunas facturas porque nos es imposible afrontar todo, ni siquiera con los créditos que encima nos han generado altísimos intereses que no han hecho más que empeorar la situación. No sabemos cómo salir de este bucle, estamos desesperados y muy preocupados...>>



<<Mi nombre es Diana. Llegué a España hace ya casi 10 años buscando una oportunidad que mi país no me ofrecía en ese momento. Mi marido nos abandonó a mis hijos y a mí y pensé que España sería el lugar perfecto para iniciar una nueva vida. Al principio conseguí varios trabajos que nos permitieron salir del paso, pero con la crisis económica las ofertas dejaron de surgir y poco a poco me vi obligada a introducirme en el mundo de la prostitución para poder sacar a mis hijos adelante. Debo muchísimo dinero a las personas que me introdujeron en este negocio y las pocas oportunidades laborales que he podido tener fuera de este mundo las he rechazado por miedo a que me embargaran el salario. Tengo miedo cada día por lo que pueda pasarme y por no poder dar a mis hijos la protección necesaria; mi prioridad cada mes es llegar al mínimo con el que poder mantener el alquiler, los gastos básicos y el seguro de vida para mis hijos... Pero muchas veces no me es posible; no puedo hacer frente a todo yo sola ni me siento capaz de salir de este bucle en el que las deudas no hacen más que crecer...>>

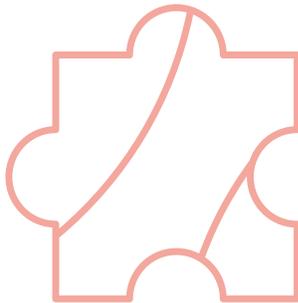
2 MECANISMOS DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

A continuación se explicarán los dos mecanismos principales que se prevén en la Ley de Segunda Oportunidad, cuales son el acuerdo extrajudicial de pagos –que es un mecanismo previo a la declaración de concurso de la persona física–, y la exoneración del pasivo insatisfecho –que ya solo se concederá una vez declarado el concurso de acreedores de la persona física–.



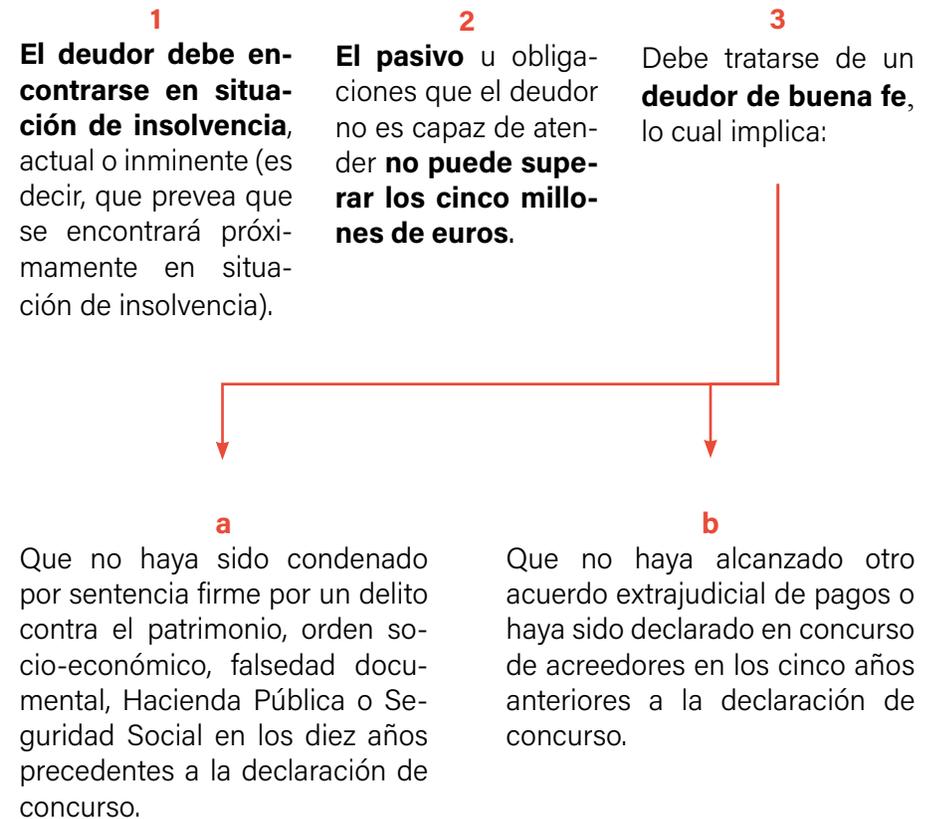
A Acuerdo extrajudicial de pagos

Consiste en un trámite no judicial con el objetivo de que el deudor alcance un acuerdo con sus acreedores ordinarios, en el que se prevean quitas y esperas que faciliten que el deudor pueda ir cumpliendo con sus compromisos de pago. Es posible también que se contemplen daciones en pago, consistentes en la entrega de bienes del deudor al acreedor para la satisfacción del crédito correspondiente.



REQUISITOS

Los que se exigen para poder acceder al acuerdo extrajudicial de pagos son los siguientes:



A

Acuerdo extrajudicial de pagos

PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento, deben observarse los siguientes trámites:



TRÁMITES

1

La solicitud de apertura se realiza cumplimentando un formulario aprobado por el Ministerio de Justicia, y que contiene (i) un inventario del efectivo y activos líquidos del deudor, (ii) los bienes y derechos de los que sea titular y sus ingresos regulares previstos, y (iii) una lista de acreedores –en la que debe constar su identidad, domicilio, dirección electrónica, cuantía y vencimiento de sus créditos–.

2

La solicitud de apertura se dirige al notario del domicilio del deudor, que no cobrará arancel alguno por estas actuaciones.

Es importante destacar también que, puesto que no es necesaria la intervención de abogado y procurador para estos trámites, el deudor no puede acogerse al beneficio de justicia gratuita para formalizar este expediente.

3

El mediador concursal –cuyas funciones podrán ser asumidas por el notario que tramite la solicitud de apertura del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos– remitirá a los acreedores una **propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**, al que se podrán formular alternativas o propuestas de modificación.

El acuerdo podrá contener esperas por plazo no superior a diez años, quitas, cesiones de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de sus créditos.

4

Desde que se comuniquen la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos al Juzgado competente para la declaración de concurso se establecerá un **plazo de dos meses de suspensión de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales iniciadas por acreedores**. Esta suspensión aplicará también a las ejecuciones sobre la vivienda habitual del deudor.

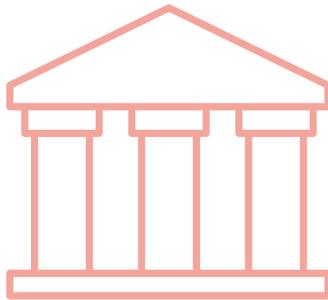
2: Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos

A

Acuerdo extrajudicial de pagos

ESCENARIOS

Trascurrido el plazo de dos meses desde el inicio de las negociaciones, pueden darse dos escenarios diferentes:



1

Que el deudor y los acreedores **alcanzen un acuerdo extrajudicial de pagos**, que se elevará a público ante notario.

Es importante tener en cuenta que este trámite conlleva los costes propios del arancel notarial ordina-

Este trámite conlleva costes de notario. También conllevará un coste el otorgamiento del acta notarial de cumplimiento, una vez se haya cumplido por el deudor el acuerdo extrajudicial de pagos.

2

Que **no sea posible alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, en cuyo caso se deberá instar el concurso de acreedores del deudor** en los diez días siguientes a la finalización del plazo para las negociaciones.

B

Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho

Consiste en el perdón al deudor de determinados créditos, que ya no deberán ser pagados. Es importante tener en cuenta que para que se conceda la exoneración debe acometerse primero el concurso de acreedores del deudor persona física.

Para la concesión del beneficio de la exoneración deben darse las siguientes **circunstancias**:



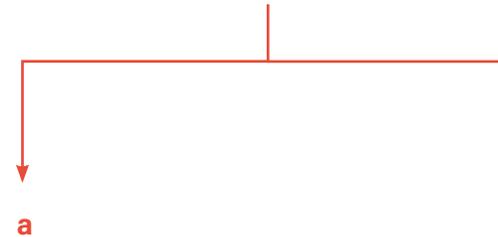
CIRCUNSTANCIAS

1

Que el concurso de acreedores del deudor concluya por **liquidación o por insuficiencia de la masa activa** –es decir, por haberse procedido a la realización de todos los bienes y derechos del deudor, o bien porque los referidos bienes y derechos resulten insuficientes para satisfacer los gastos propios del concurso de acreedores–.

2

Que se trate de un **deudor de buena fe**, para lo cual se exige:



Que **no sea culpable del concurso**, es decir, que no haya contribuido con sus actos a originar o agravar su situación de insolvencia, y que no haya mentado al indicar las circunstancias que han motivado su imposibilidad para cumplir de forma regular con sus obligaciones.

Que **no haya sido condenado por sentencia firme** por un delito contra el patrimonio, orden socio-económico, falsedad documental, Hacienda Pública o Seguridad Social en los diez años precedentes a la declaración de concurso.

B

Beneficio de la exoneración
del pasivo insatisfecho

REQUISITOS Y CONSECUENCIAS

Existen tres vías distintas para acceder al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, cuyos requisitos y consecuencias varían de una vía a otra:



1.a Primera vía Vía general

a. Requisitos:
para acceder a la misma, el deudor debe:

i. Haber celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos, en los términos ya expuestos en esta guía.

ii. Haber satisfecho la totalidad de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados.

b. Consecuencias de la exoneración por la vía general: se le perdonará al deudor el pago de la **totalidad de los créditos ordinarios y subordinados.**

1.b Primera vía alternativa

Si no se ha celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos

a. Requisitos:

i. Haber satisfecho al menos el 25% de los créditos ordinarios.

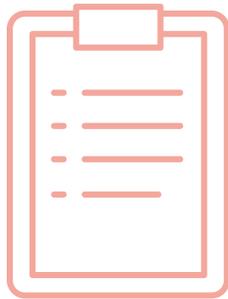
ii. Haber satisfecho la totalidad de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados.

b. Consecuencias de la exoneración por la primera vía alternativa: se le perdonará al deudor el pago del **75% restante de los créditos ordinarios y de la totalidad de los créditos subordinados.**

B

Beneficio de la exoneración
del pasivo insatisfecho

REQUISITOS Y CONSECUENCIAS



2

Segunda vía alternativa

(si han fracasado tanto la vía general como la primera
vía alternativa):

a. Requisitos:

i. El deudor debe **haber cumplido con su deber de colaboración** con el Juez y con la Administración Concursal.

ii. El deudor **no puede haber obtenido el beneficio de la exoneración de pasivo insatisfecho en los diez años precedentes.**

iii. El deudor **no puede haber rechazado una oferta de empleo adecuada a su capacidad en los cuatros años previos a la declaración de concurso.**

iv. El deudor debe aceptar que **se publique durante cinco años en el Registro Público Concursal que ha obtenido el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.**

v. El deudor debe **someterse a un plan de pagos para el pasivo insatisfecho pendiente**, durante un plazo máximo de cinco años.

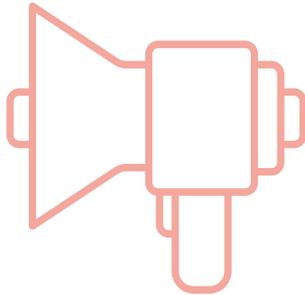
b. Consecuencias de la exoneración por la segunda vía alternativa: se le perdonará al deudor el pago de la **parte insatisfecha de (i) los créditos ordinarios y subordinados** pendientes a la fecha de conclusión del concurso –excepto los créditos públicos (con Hacienda, con la Seguridad Social, etc.) y de los créditos por alimentos–, y **(ii) la parte insatisfecha de los créditos privilegiados una vez ejecutada la garantía correspondiente.**

B

Beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho

CUESTIONES IMPORTANTES

Existen algunas cuestiones importantes, y que son comunes a las tres vías para la exoneración del pasivo insatisfecho:



- En caso de que el deudor tuviese un **régimen económico de gananciales vigente**, la exoneración también se entenderá concedida al cónyuge respecto de aquellas deudas anteriores a la declaración de concurso que formasen parte del patrimonio común.
- Las **deudas no exoneradas** deben satisfacerse en un plazo máximo de cinco años desde la declaración de concurso, con la ventaja añadida de que dichas deudas no devengarán intereses.
- El **beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho podrá ser revocado** en las siguientes circunstancias:
 - Si existiesen ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.
 - Que existiese alguna circunstancia que hubiese impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.
 - Que mejorase la situación económica del deudor con motivo de alguna herencia, legado, donación o juego de suerte.
 - Que incumpliese la obligación de pago con respecto de las deudas no exoneradas conforme al plan de pagos.
- Transcurridos cinco años desde la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, el Juez declarará dicha **exoneración como definitiva** si el deudor ha cumplido el plan de pagos y no se ha pedido la revocación de la exoneración.

Incluso en el caso de que el deudor no hubiese cumplido con el plan de pagos, la exoneración podrá ser definitiva si el deudor prueba que ha destinado al cumplimiento del plan de pagos al menos la mitad de sus ingresos -siempre que éstos no sean inembargables- durante esos cinco años.

3 RECOMENDACIONES

Además del cumplimiento de determinados requisitos que exige la propia Ley de Segunda Oportunidad para acogerse a los mecanismos en ella previstos, existe una serie de cuestiones adicionales que aconsejan la aplicación o no de la Ley de Segunda Oportunidad a determinadas personas.

En particular:

- Es recomendable intentar siempre, en primer lugar, negociar el acuerdo extrajudicial de pagos, puesto que al prever quitas y esperas facilita el cumplimiento de las obligaciones de pago del deudor, y puede evitar el tener que acudir al concurso de acreedores, que conlleva un coste temporal relevante.
- Siempre será más sencillo negociar con los acreedores e, incluso, beneficiarse en mayor medida de los mecanismos de la Ley de Segunda Oportunidad si existen pocos créditos privilegiados y la mayor parte de las obligaciones son créditos ordinarios.
- Es importante asegurarse de que la persona a la que se proponga la aplicación de alguno de los mecanismos de la guía es deudor de buena fe, para lo cual aconsejamos (i) comprobar que no haya sido condenado por sentencia firme por ninguno de los delitos ya especificados en la guía, así como (ii) consultar los Registros de Morosos y del Banco de España para aportar un listado de acreedores lo más correcto posible.
- Recomendamos solicitar la apertura del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos desde el mismo momento en que la persona física es consciente de que no va a poder cumplir con sus obligaciones de pago, puesto que este expediente no tiene coste alguno –más allá de los gastos de otorgamiento del acta del acuerdo, si éste se alcanza, lo cual sería en todo caso beneficioso para el deudor–.

- Aunque es comprensible que las circunstancias particulares de las personas a las que se pretende aplicar alguno de estos mecanismos hagan difícil que estas renuncien a seguros de vida, debemos advertir que la negativa a prescindir de este tipo de gastos –que son prescindibles desde un punto de vista objetivo, sin perjuicio de que la situación concreta de la persona haga comprensible que ésta no quiera renunciar al pago de la prima– puede dificultar enormemente que se alcance un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.



<<Intentaremos usar esta guía y compartirla para buscar la manera de tener una segunda oportunidad.>>

IMPULSO Y COORDINACIÓN

La Fundación Fernando Pombo coordina el Proyecto sobre la Segunda Oportunidad para Mujeres Vulnerables en el que se enmarca esta guía. Con este Proyecto nos acercamos a las realidades de las personas más desfavorecidas identificando -como abogados- el mejor modo de orientarles.

DIRECCIÓN TÉCNICA Y REDACCIÓN DE LA GUÍA

María José Paz-Ares Rodríguez. Abogada Socia del Área de Procesal de Gómez-Acebo & Pombo.
Andrea I. Rodríguez Nistal. Abogada del Área de Procesal de Gómez-Acebo & Pombo.
(Ambas han participado como abogadas *pro bono* de la Fundación Fernando Pombo).

COLABORADOR ESPECIAL

Elena Rodilla Álvarez. Abogada experta en la atención directa a mujeres en situación de vulnerabilidad. Fundación TRABE.

AGRADECIMIENTOS:

A la Clínica Jurídica ICADE, a sus alumnos, y en especial, a su directora, Concepción Molina Gálvez.

A la Fundación TRABE por acercarnos a la realidad de las mujeres en situación de vulnerabilidad extrema que atienden en el Centro Concepción Arenal.

A la Fundación Llorente y Cuenca y a todos sus voluntarios: Alba García, Carlota Jiménez, Laura Pérez, Noemí Folgueira, Luis González, Deva Salas, Manuela Sánchez, por su apoyo estratégico para la comunicación, edición y maquetación de esta guía.

Clínica jurídica ICADE
Asociación Trabe
Fundación Llorente & Cuenca

MÁS INFORMACIÓN EN:

www.guia2Oportunidad.org



FUNDACIÓN
FERNANDO POMBO

Paseo de la Castellana 216
28046 Madrid
www.fundacionpombo.org